

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 19 DE OCTUBRE DE 2012.

RESOLUCIÓN 52/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100024212.

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100024212, en la que se requiere:

"Información sobre (1) Cobro de Derechos por el uso del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos en Quintana Roo y (2) Número de Permisarios - Ambos de forma Anual para el período 1998-2011."
(Copia Textual)

2. Con fecha treinta y uno del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de referencia para su atención, a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, quien es la unidad administrativa competente, para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.UAJ.-106/2012, de fecha once de septiembre de dos mil doce, el Ing. Francisco Eduardo Ursúa Guerreo, en su carácter de Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100024212, en el que señala lo siguiente:

"... anexo al presente me permito enviarle:1) Relación de Prestadores de Servicios turísticos del Parque Nacional de Puerto Morelos de los años 1998-2011 y 2) información sobre el cobro de derechos por el uso, goce y disfrute de la citada área natural protegida de los años 2002-2011. Por lo que se refiere al cobro de derechos del concepto señalando de los años 1998-2001, esta Dirección no cuenta con la información solicitada de los años indicados..." (Copia Textual)

4. Con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, la Unidad de Enlace hace del conocimiento del solicitante vía sistema de Solicitudes de Información (SISI INFOMEX), el oficio de referencia con anexos, y del cual derivó la inexistencia de información por lo que respecta al cobro de derechos por el uso, goce y disfrute del área natural protegida Parque Nacional de Puerto Morelos de los años 1998-2001.

5. Mediante oficio CONANP/UE.126/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día diecinueve de octubre de dos mil doce, a las once horas, en la sala "Alejandro López López", ubicada en Camino al Ajusco número 200, tercer piso, ala sur, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día diecinueve de octubre de dos mil doce, a las once horas, se celebró la DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo CI.CONANP.I.12.55, que esta dependencia no cuenta en sus archivos, con la información relativa al cobro de derechos por el uso, goce y disfrute del área natural protegida Parque Nacional de Puerto Morelos de los años 1998-2001.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.126/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción

III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.

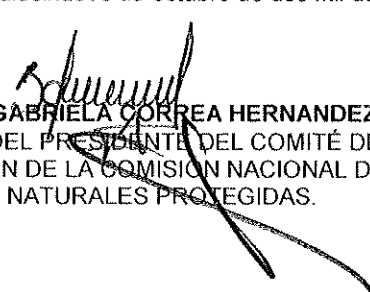
V. Que el Comité de Información en la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2012, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, aprobó y confirmó la inexistencia de la información relativa al cobro de derechos por el uso, goce y disfrute del área natural protegida Parque Nacional de Puerto Morelos de los años 1998-2001, con base en el oficio número F00.9.DRPYyCM.UAJ.-106/2012, emitido por el Ing. Francisco Eduardo Ursúa Guerreo, en su carácter de Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, en respuesta a la solicitud de información 1615100024212, mediante el acuerdo **CI.CONANP.I.12.55**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos: 29 fracción III y IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

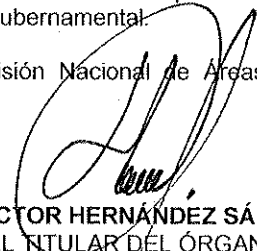
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de información por lo que respecta al cobro de derechos por el uso, goce y disfrute del área natural protegida Parque Nacional de Puerto Morelos de los años 1998-2001, con base en el oficio número F00.9.DRPYyCM.UAJ.-106/2012, de fecha once de septiembre de dos mil doce, emitido en respuesta a la solicitud 1615100024212.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diecinueve de octubre de dos mil doce.


LIC. SOFIA GABRIELA CORREA HERNANDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.


ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.